



Nº 193 -DG/HHV-2024

Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de noviembre de 2024

Visto el Expediente N° 24MP-13228-00, que contiene el Informe Técnico N° 021-OP-HHV-2024, sobre solicitud de extensión para la continuidad del ejercicio de la carrera médica del M.C. Javier Antonio ZEGARRA GIRON en el Hospital Hermilio Valdizán; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico, en su artículo 2°, establece "(...) a solicitud del profesional médico y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco (75) años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas, que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica;

Que, el artículo 2° del reglamento de la Ley N° 31210, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, establece que la finalidad de la norma es contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de salud del sector público;

Que, el artículo 8° de la norma acotada establece que la entidad empleadora determina el plazo por el cual se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, para lo cual debe considerar lo dispuesto en el literal c) del artículo 5 del reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, si durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista sufriera un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista será cesado por la entidad empleadora;

Que, a través de la solicitud de fecha 06 de setiembre de 2024, del M.C. Javier Antonio ZEGARRA GIRON, solicita a la Dirección General la ampliación del ejercicio de la carrera médica hasta los 75 años de edad, al amparo de la Ley N° 31210, para lo cual presenta diversos documentos que considera acreditan tener adecuada condición física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista, tales como: Certificado de Salud Mental, Certificado de las especialidades de Reumatología, Oftalmología, Neurología, Cardiología y de Salud Mental, petición con respuesta favorable contenido en el Memorando N° 317-DSMG-HHV-2024, del 02 de octubre de 2024, que contiene el informe sobre la necesidad de seguir contando en el Departamento de Salud Mental del Adulto y Geronte del Hospital Hermilio Valdizán con el referido profesional;



Que, por Oficio N° 244-OP-HHV-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, la jefa de la Oficina de Personal del Hospital Hermilio Valdizán comunica al M.C. Javier Antonio ZEGARRA GIRON, la improcedencia de su solicitud de continuidad en el ejercicio de la carrera médica hasta los 75 años de edad.

Que, en fecha 08 de noviembre de 2024, el recurrente interpone recurso de Reconsideración contra la denegatoria de su solicitud de extensión del trabajo médico, según se verifica de los fundamentos de hecho y de derecho que expone, adjuntando nueva documentación según anexos que señala en el Segundo Otrosí, cumpliéndose con lo dispuesto en los artículos 218 y 219 de la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, por Informe Técnico N° 021-OP-HHV-2024 de fecha 11 de noviembre de 2024 la jefa de la Oficina de Personal trasladada al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración la solicitud de reconsideración contra la denegatoria de solicitud presentado por el médico especialista recurrente, sobre extensión de la carrera médica de don Javier Antonio ZEGARRA GIRON para proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 401-OAJ-HHV-2024 de fecha 22 de noviembre de 2024, de la señala que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en los numerales 2.10 y 2.12 de su Informe Técnico N° 670-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 06 de julio de 2017, señala que, hasta la década de los ochenta, dentro de los requisitos que se les exigía a los médicos para la entrega del diploma en el cual conste el Registro Nacional de Especialista, solo bastaba la presentación de la constancia, expedida por la universidad de egreso, donde demuestre que el médico culminó el residentado médico, no exigiéndose la presentación del título de especialista. Añadiendo a lo anterior señala que, los egresados de las facultades de medicina que terminaron sus estudios en periodos anteriores al año de 1988 (fecha en que entró en vigencia el Decreto Supremo N° 008-88-SA, no requieren los requisitos exigidos por las normas citadas en el numeral 2.11, pues obtuvieron el grado de especialista en virtud a los lineamientos y regulaciones dispuestas por las facultades de medicina de las cuales egresaron. De lo referido por dicha Autoridad Nacional sobre la obtención del título de especialista: **como es el caso de la obtención del título de especialista, empezó a regularse desde el año 1988 mediante Decreto Supremo No 008-88-SA y posteriormente a través de las subsiguientes normas emitidas hasta la actualidad. Es por ello, que estas normas no resultan aplicables a los egresados de las facultades de medicina que terminaron sus estudios en periodos anteriores al año de 1988, al obtener el grado de especialista en virtud a los lineamientos y regulaciones dispuestas por las facultades de medicina de las cuales egresaron**". (el énfasis y el subrayado es nuestro). Finalmente, el impugnante ha logrado acreditar que culminó sus estudios de Especialidad en Psiquiatría en el año 1985, esto es, antes de la vigencia del D. S. N° 08-88-SA; ello, conforme a los documentos adjuntados como medios de prueba como son: la Resolución de Consejo Nacional N° 1567-85-CMP-CN-CEP de fecha 31 de octubre de 1985, expedido por el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú y el Certificado de Especialidad del 09 de agosto de 2024 emitido por el Colegio Médico del Perú, corroborándose que tiene inscrita su especialidad N° RNE-005028; en consecuencia, de acuerdo a lo expuesto, habiendo el impugnante culminado su estudios antes de la vigencia del precitado Decreto Supremo, **no le es exigible** la presentación del título de especialista como requisito a cumplir, para extender el ejercicio de la carrera médica.





Nº 193 -DG/HHV-2024

Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de noviembre de 2024

Que, siendo así, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye en su informe que, debe declararse fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente, señalando además que, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente y la normatividad vigente, es procedente extender el ejercicio de la Carrera Médica de don Javier Antonio ZEGARRA GIRON con C.M.P. N° 13279 y R.N.E N° 5028 por el período de un (01) año, con eficacia a anticipada a partir del 10 de noviembre de 2024 hasta el 09 de noviembre de 2025, para la continuación de su ejercicio laboral en el Departamento de Salud Mental de Adulto y Geronte y declarar la nulidad del Oficio N° 244-OP-HHV-2024;

Que, estando a los documentos de vistos, y de conformidad con las normas previstas, el mencionado profesional cumple con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 5 y 6 del Reglamento de la Ley N° 31210, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio a fin de extender el ejercicio de la Carrera Médica de don Javier Antonio ZEGARRA GIRON con C.M.P. N° 13279 y R.N.E N° 5028 por el período de un (01) año, con eficacia a anticipada a partir del 10 de noviembre de 2024 hasta el 09 de noviembre de 2025, debiendo renovar los certificados adjuntos cuando la entidad lo solicite de conformidad con lo estipulado por el literal c) del artículo 5 del referido Decreto Supremo; sin perjuicio de lo anterior, si durante la vigencia de la presente autorización de extensión del ejercicio de la carrera médica, el referido médico, sufriera un deterioro en su salud física o mental que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del citado Decreto Supremo;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la eficacia anticipada de los actos administrativos, siempre que reúna tres condiciones de forma simultánea: i) sea más favorable a los administrados, ii) no lesioné derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y iii) exista en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 401-OAJ-HHV-2024;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la jefa de la Oficina de Personal y de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;



En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM y de la Resolución Ministerial N° 662-2024/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por el M.C. Javier Antonio ZEGARRA GIRON, de fecha 08 de noviembre de 2024, en consecuencia dejar sin efecto el acto administrativo contenido en el Oficio N° 244-OP-HHV-2024 su fecha 06 de noviembre de 2024.

Artículo 2.- AUTORIZAR al M.C. Javier Antonio ZEGARRA GIRON con C.M.P. N° 13279 y R.N.E N° 5028 por el período de un (01) año, con eficacia a anticipada a partir del 10 de noviembre de 2024 hasta el 09 de noviembre de 2025, la continuidad de su ejercicio laboral en el Departamento de Salud Mental del Adulto y Geronte del Hospital Hermilio Valdizán, por un año, con eficacia anticipada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la eficacia anticipada de la presente resolución se encuentra sujeta a las condiciones descritas en los considerandos precedentes, debiendo el Médico Especialista presentar cuando la entidad lo requiere los certificados médicos que acrediten su adecuada condición física y mental para desarrollar sus actividades asistenciales.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Personal, el cumplimiento de la presente Resolución Directoral de acuerdo a sus competencias.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese y comuníquese y publíquese,

MINISTERIO DE SALUD
"HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN"
Dr. Víctor Alexis Alcázar Mendoza
Director General
C.M.P. 034622 R.N.E. 027966

ILIF/CRMA
DISTRIBUCIÓN
OEA
OEPE
OAJ
OEI
Interesado